



CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora juez, que el término durante el cual se puso en conocimiento de las parte demandada, la causal de nulidad saneable vislumbrada en este asunto, corrió durante los días 23, 24 y 25 de agosto de 2021, sin que ésta hubiera sido alegada por las partes. Provea.

Ulloa, Agosto 26 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

AUTO No.	246
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA EMPERATRIZ MORALES MOLINA
APODERADO:	DRA. NADIA GANDUR GANDUR
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DE MARIA NORBY GALLEGRO ROMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
CURADOR AD LITEM.	DRA. DIANA JANETH JIMENEZ B
CUANTIA:	MINIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle del Cauca, Agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno
(2021)

Como quiera que ya se encuentra trabada la Litis dentro del presente asunto, se considera procedente dar aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 del CGP que a la letra dice: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”*.

Además, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372, teniendo en cuenta además los deberes de los partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes que deben velar por la comparecencia de los testigos, de no encontrarse presentes en la diligencia se prescindirá de ellos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,



RESUELVE:

PRIMERO. - DAR aplicación a lo establecido en el párrafo único del artículo 372 del CGP, como quiera que se encuentra trabada la Litis.-

SEGUNDO: **SEÑALAR** el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a la **hora de las 2:30 P.M.** . a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA UNICA** en la cual se adelantaran las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo expuesto.

TERCERO. **DECRETAR** las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

INTERROGATORIO OFICIOSO:

Se decreta el interrogatorio de parte oficioso que deberán absolver:

La demandante MARIA EMPERATRIZ MORALES

Los demandados MARIA ASETNET GALLEGO ROMAN, LUIS ANGEL PEREZ GALLEGO, LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN y GERMAN GALLEGO ROMAN.

Los Demandados emplazados en caso de que comparezcan a la audiencia, señores NORALBA, LIZBET, DAGOBERTO, LUZ DAIRNE, YORBINELLY y LEIDER GIOVANY GARCIA GALLEGO, herederos determinados de BLANCA NELLY GALLEGO ROMÁN, los señores SANDRA MILENA, HECTOR FABIO, JULIAN, y FRANCI EDILMA GALLEGO ALZATE, herederos conocidos de HECTOR FABIO GALLEGO ROMAN, el señor JOSE HOOVER CORTES GALINDO, y además los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUZMAR GALLEGO ROMAN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER GALLEGO ROMAN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las allegadas al proceso en su momento, cuales son:

- 1.- Poder para actuar (fl 1 expediente híbrido)
- 2.- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria 375-61340 del 20 de mayo de 2016, del inmueble objeto de usucapición.(fl. 13 a 15)
- 3.- Certificado Especial de Pertenencia # 68, donde constan titulares de derechos reales del inmueble con matricula inmobiliaria 375-61340 (fl. 17)
- 4.- Certificado de tradición del inmueble con matricula Inmobiliaria 375-27607, de mayor extensión del cual proviene el inmueble a usucapir. (fl. 19 a 24)
- 5.- Copia de la Escritura Pública No. 65 del 2 de julio de 1999, partición material del cual proviene el de objeto de demanda. (fl. 25-36)
- 6.- Comprobando de pago EPSA No. 0020845 del 12/1/19 (fl. 37)



- 7.- Recibo servicio público de energía EPSA, periodo facturado 05/11/2018 al 05/1/2019 (fl. 39-40)
- 8.- Recibo de Caja Administración Cooperativa Ulloa, del 13 de septiembre de 2018, abono a factura 0054473 servicio público a acueducto (fl. 41 a 43).
- 9º.- Copia recibo de impuesto predial unificado, elaborado el 21-01-2019 (fl. 45)
- 10.- Copia recibo de pago impuesto predial unificado del 31 de marzo de 2016 (fl. 47).
- 11.- Copia recibo de pago impuesto predial unificado del 29 de enero de 2015 (fl. 48)
- 12.- Copia recibo de pago impuesto predial unificado del 02 de diciembre de 2014 (fl. 51)
- 13.- Certificado expedido por Personería Municipal de Ulloa Valle del 19 de diciembre de 2007, de conciliación fracasada, por inasistencia del citado. (fl. 53).
- 14.- Copia querrela policiva instaurada en la Alcaldía Municipal de Ulloa Valle, por María Emperatriz Morales, respecto del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 375-61340, del 21 de marzo de 2008. (ver fl. 55-61)
- 15.- Declaración extrajuicio de los señores RAMON ELIAS BERMUDEZ PEREZ y MARIA DOLORES MAZO PEREZ, rendidas en la Notaría Única de Ulloa Valle, el 13 de febrero de 2019. (fl. 63-65)
- 16.- Declaración extrajuicio de los señores REINEL URREA CAÑON y YULI ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ, rendidas ante Notario Único de Ulloa Valle, el 13 de febrero de 2019 (fls. 67-68).
- 17.- Copia historia clínica de GERMAN GALLEG0 ROMAN, del 06/09/2018, esposo de la demandante. (fl. 69-76).
- 18.- Registro Civil de Defunción de María Norby Gallego Román. (fl. 77).
- 19.- Certificado expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, donde consta que el proceso 11001400301720080105000, relacionado con la sucesión de María Norby Gallego Román, terminó por desistimiento tácito. (fl. 89).
- 20.- Copia de la Escritura Pública No. 095 del 11 de abril de 2006, venta de acciones y derechos. (fl. 91-94).
- 21.- Copia Escritura Pública No. 077 del 13 de marzo de 2006, venta de acciones y derechos. (fl. 95-98).
- 22.- Copia Escritura Pública No. 057 del 01 de marzo de 2006, venta de acciones y derechos (fl. 99-102).
- 23.- Copia del proceso de sucesión 11001400301720080105000 del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá. (Ver expediente digital, archivo 20, folios 6 a 43).

TESTIMONIALES:

Se ordena la comparecencia del señor FERNANDO ZAPATA GARCES, perito topógrafo, identificado con la cedula de ciudadanía número 7591517 y licencia profesional 01-3052, para que declare y explique el levantamiento planimétrico elaborado por aquél en el mes de junio de 2019. (ver folio 247 a 250 expediente híbrido)

No se escuchará la declaración de los señores EDILBERTO NIÑO, JOSE LEONIDAS MORALES y DIEGO VIDAL, porque la parte actora prescindió de dichos testigos, en escrito del 13 de noviembre de 2020 que obra en el archivo 16 del expediente digital.

b.-_DE LA PARTE DEMANDADA SEÑORES:_ MARIA ASENET GALLEG0 ROMAN, LUIS ANGEL PEREZ GALLEG0, LUIS OVIDIO GALLEG0 ROMAN y GERMAN GALLEG0



ROMAN, no se decreta prueba alguna por cuanto durante el termino de traslado no se pronunciaron al respecto.

c.- **DE LA PARTE DEMANDADA**, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA NORBY GALLEGO ROMAN, NORALBA, LIZBET, DAGOBERTO, LUZ DAIRNE, YORBINELLY y LEIDER GIOVANY GARCIA GALLEGO, herederos determinados de BLANCA NELLY GALLEGO ROMÁN, los señores SANDRA MILENA, HECTOR FABIO, JULIAN, y FRANCI EDILMA GALLEGO ALZATE, herederos conocidos de HECTOR FABIO GALLEGO ROMAN, y además los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUZMAR GALLEGO ROMAN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER GALLEGO ROMAN, el señor JOSE HOOVER CORTES GALINDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, representados por CURADOR AD LITEM.

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas en la demanda y la contestación.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO. La perito topógrafa **LUCIA ARIAS BOTERO**, hará presencia en la Sala Virtual para sustentar su dictamen pericial rendido el día 30/10/2020, en la cual las partes podrán interrogarla sobre su contenido.

CUARTO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere que las partes y a sus apoderados informen al correo institucional del juzgado mínimo con cinco (5) días de antelación, los correos electrónicos de los testigos que deban ser escuchados en el aludido acto público y que aún no obren en el proceso, más concretamente el de los señores Germán Gallego Román, Luis Ovidio Gallego Román, perito Fernando Zapata Garcés, y en el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo a través del correo electrónico j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de gestionar con la Personería Municipal el apoyo respectivo en aras de superar tal situación.

El enlace para la audiencia se enviará con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado y aporten en el proceso.

QUINTO: **NOTIFICAR** éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Firmado Por:

**Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Ulloa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89daa98a343e615c780d0557781cd09ee565c0b8bc1199dd37202ec3b902fee

Documento generado en 30/08/2021 03:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**